

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COMITÉ ESTATAL DE SANIDAD VEGETAL DE NAYARIT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL CESAVENAY", REPRESENTADO EN EL ACTO POR EL C. FILIBERTO RAMIREZ MORENO EN SU CARACTER DE PRESIDENTE, Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA UAN", REPRESENTADA EN EL ACTO POR EL M.C. OMAR WICAB GUTIÉRREZ EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO GENERAL, M.A. ADRIÁN NAVARRETE MÉNDEZ, MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- "EL CESAVENAY" POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE

1.1.- QUE ES UN ORGANISMO DE PRODUCTORES AGRICOLAS LEGALMENTE CONSTITUIDO MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL DE FECHA 5 (CINCO) DE DICIEMBRE DE 1989, CON NUMERO DE REGISTRO 90/18-071 OTORGADO POR LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS (SARH), HOY SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION (SAGARPA), Y QUE ACREDITA LA PERSONALIDAD DE SU REPRESENTANTE, EL C. FILIBERTO RAMIREZ MORENO, MEDIANTE ACTA DE ASAMBLEA.

1.2.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO, EN LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, LA DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL AUTORIZA PARA ACTUAR COMO ORGANISMO AUXILIAR DE COORDINACION DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION EN EL DESARROLLO DE CAMPAÑAS, PROGRAMAS Y/O ACCIONES DE SANIDAD VEGETAL EN EL ESTADO.

1.3.- QUE TIENE POR OBJETO, ENTRE OTROS, EL APOYAR PROGRAMAS DE FOMENTO Y DESARROLLO AGRICOLA, ALIMENTACION, SANIDAD VEGETAL E INCREMENTO DE LA PRODUCCION AGRICOLA A TRAVES DE LAS TECNICAS MAS ADECUADAS, ASISTENCIA TECNICA, CAPACITACION Y DIVULGACION DE LAS TECNOLOGIAS GENERADAS EN BENEFICIO DE LOS PRODUCTORES DE LA REGIÓN.

1.4.- QUE ESTE ACTO ESTA REPRESENTADO POR EL C. FILIBERTO RAMIREZ MORENO EN SU CARATER DE PRESIDENTE SEGÚN CEDULA NO. 04/18-322 CON FECHA DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2003 CON VIGENCIA AL 21 DE OCTUBRE DEL 2005, QUIEN TIENE FACULTADES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO EN TODOS SUS TÉRMINOS.

1.5.- QUE EL AREA DE INFLUENCIA DEL CESAVENAY QUEDA DETERMINADA CONFORME A LA DELIMITACION TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DE ACAPONETA, AHUACATLAN, AMATLAN DE CAÑAS, BAHIA DE BANDERAS, COMPOSTELA, EL NAYAR, HUAJICORI, IXTLAN DEL RIO, JALA, ROSAMORADA,

b
f



RUIZ, SAN BLAS, SAN PEDRO LAGUNILLAS, SANTA MARIA DEL ORO, SANTIAGO IXCUINTLA, TECUALA, TEPIC, TUXPAN Y XALISCO.

1.6.- QUE PARA LA OPERACIÓN DE CAMPAÑAS FITOSANITARIAS CUENTA CON RECURSOS PROPIOS Y DE OTRAS APORTACIONES GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES.

1.7.- QUE PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN BOULEVARD TEPIC-XALISCO NO. 74 A Y B COLONIA JARDIDES DE LA CRUZ, TEPIC, NAYARIT. C.P. 63168, CON RFC. CES911216NW1.

II.- "LA UAN" POR CONDUCTO DE SU RECTOR, DECLARA:

2.1- QUE ES UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, DOTADA DE AUTONOMÍA PARA GOBERNARSE, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CUYO OBJETO ES IMPARTIR LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR EN LOS DIVERSOS NIVELES Y MODALIDADES; FOMENTAR ORGANIZAR Y REALIZAR INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; PROPICIAR LA DIFUSIÓN Y APLICACIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS EN LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS ESTATALES, REGIONALES Y NACIONALES; COADYUVAR EN LA CONSERVACIÓN, DESARROLLO, CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA, EXTENDIENDO SUS BENEFICIOS A TODA LA SOCIEDAD.

2.2.- QUE EL **M.C. OMAR WICAB GUTIÉRREZ**, MANIFIESTA QUE SU REPRESENTADA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, ESTÁ CONSTITUIDA EN LOS TÉRMINOS DE SU LEY ORGÁNICA, CONTENIDA EN EL DECRETO 8500, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, CON FECHA 23 DE AGOSTO DEL AÑO 2003, QUE HA SIDO ELECTO RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, POR EL H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 31 DE MAYO DE 2004, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 09 DE JUNIO DE 2004 AL 09 DE JUNIO DE 2010; POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN VII Y 19 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, 45 Y 46 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DE LA INSTITUCIÓN, ESTÁ FACULTADO PARA OBLIGAR A SU REPRESENTADA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE CONVENIO.

2.3.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN VII DE SU LEY ORGÁNICA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO TIENE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES, DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO PARA FOMENTAR LOS SERVICIOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS.



2.4.- QUE TIENE SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN LA CIUDAD DE LA CULTURA AMADO NERVO, BOULEVARD TEPIC-XALISCO SIN NÚMERO, C.P. 63190, EN LA CIUDAD DE TEPIC, CAPITAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

3.1.- QUE ENTRE SUS OBJETIVOS SE ENCUENTRA LA COOPERACIÓN, ASESORÍA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, A LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO.

3.2.- QUE AMBAS PARTES SE RECONOCEN LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE SE OSTENTAN Y SE COMPROMETEN A CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO.

EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO ES ESTABLECER LAS BASES DE COLABORACION ENTRE EL **CESA VENAY** Y LA **UAN** PARA LA PARTICIPACION EN ACCIONES ESPECIFICAS.

SEGUNDA.- DE LOS ALCANCES.

EN LAS ACCIONES QUE SERÁN MOTIVO DE COLABORACIÓN, DE MANERA ESPECÍFICA, LAS PARTES ACORDARÁN UN PROGRAMA DE ACTIVIDADES, EL CUAL DEBERÁ CONSIDERARSE AL PRESENTE COMO ANEXOS Y CONTENER: --

- A).- OBJETIVOS DE LAS ACCIONES
- B).- TÉCNICAS DE REALIZACIÓN
- C).- CALENDARIO DE ACTIVIDADES
- D).- COSTOS
- E).- FORMAS DE PAGO
- F).- FINIQUITOS Y PRODUCTOS FINALES

TERCERA.- DE LA RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PERSONAL APORTADO POR CADA UNA, PARA LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, SE ENTENDERÁ EXCLUSIVAMENTE CON AQUELLA QUE LO EMPLEÓ, Y POR ENDE ASUMIRÁN SU RESPONSABILIDAD POR ESTE CONCEPTO, Y EN NINGÚN CASO SERÁN CONSIDERADOS PATRONES SOLIDARIOS O SUSTITUTOS.

CUARTA.- DEL FINANCIAMIENTO.

AMBAS PARTES BUSCARÁN EN FORMA CONJUNTA O SEPARADA LA OBTENCIÓN DE RECURSOS NECESARIOS, PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS

ESPECÍFICOS, EN EL CASO DE QUE LAS MISMAS NO PUEDAN APORTARLOS, TOTAL O PARCIALMENTE.

QUINTA.- DE LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS.

PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES ENUNCIADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, LAS PARTES CELEBRARÁN ACUERDOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN, DERIVADOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EN LOS CUALES SE DETALLARÁN CON PRECISIÓN LA REALIZACIÓN DE LAS ACCIONES QUE SE PRETENDAN LLEVAR A CABO EN FORMA CONCRETA.

SEXTA.- DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

LAS PARTES CONVIENEN QUE LAS PUBLICACIONES DE DIVERSAS CATEGORÍAS (ARTÍCULOS, FOLLETOS, ETC.) ASÍ COMO LAS COPRODUCCIONES Y DIFUSIÓN OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE REALIZARÁN DE COMÚN ACUERDO, RECONOCIENDO LA PARTICIPACIÓN DE QUIENES HAYAN INTERVENIDO EN LA REALIZACIÓN DE LOS MISMOS. ASÍ MISMO, ESTIPULAN QUE GOZARÁN CONJUNTAMENTE DE LOS DERECHOS QUE OTORGAN LAS LEYES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL TANTO EN LA REPUBLICA MEXICANA, COMO EN EL EXTRANJERO.

LAS PARTES GUARDARÁN CONFIDENCIALIDAD RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES MATERIA DE ESTE CONVENIO EN LOS CASOS EN QUE CONSIDERE NECESARIO.

QUEDA EXPRESAMENTE ENTENDIDO QUE LAS PARTES PODRÁN UTILIZAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LAS ACTIVIDADES, AMPARADAS POR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN SUS TAREAS Y FUNCIONES RESPECTIVAS.

SÉPTIMA.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

QUEDA EXPRESAMENTE PACTADO QUE LAS PARTES NO TENDRÁN RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERAN CAUSARSE, COMO CONSECUENCIA DEL CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, PARTICULARMENTE POR PARO DE LABORES ACADÉMICAS O ADMINISTRATIVAS.

OCTAVA.- DE LA VIGENCIA.

EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL MISMO DÍA DE SU FIRMA, CON UNA DURACION INDETERMINADA, CONSIDERADA DE HASTA EL TIEMPO QUE AMBAS PARTES CONSIDEREN CONVENIENTE.

PARA EL CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, SE NOTIFICARÁN POR OFICIO AMBAS PARTES Y SE TOMARÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR PERJUICIOS, TANTO A ELLAS, COMO A TERCEROS.

NOVENA.- DE LAS MODIFICACIONES.

EL PRESENTE CONVENIO PODRÁ SER MODIFICADO O ADICIONADO POR VOLUNTAD DE LAS PARTES, Y PARA CUYO CASO, LAS MODIFICACIONES O ADICIONES OBLIGARÁN A LOS SIGNATARIOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA.

DÉCIMA.- DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

ESTE CONVENIO ES PRODUCTO DE LA BUENA FE, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS CONFLICTOS QUE LLEGARAN A PRESENTARSE EN CUANTO A SU INTERPRETACIÓN, FORMALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO, SERÁN RESUELTOS DE COMÚN ACUERDO.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCES, LO FIRMAN POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT, A LOS 16 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

**COMITÉ ESTATAL DE SANIDAD
VEGETAL DE NAYARIT**



**C. FILIBERTO RAMIREZ MORENO
PRESIDENTE**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT



**M.C. OMAR WICAB GUTIÉRREZ
RECTOR**



**M.A. ADRIÁN NAVARRETE MÉNDEZ
SECRETARIO GENERAL**

Firmas correspondientes al Convenio de Colaboración Técnica, Científica y Cultural celebrado entre la Universidad Autónoma de Nayarit y el Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Nayarit, suscrito el día 16 de Junio del 2004.